

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO DE BOGOTÁ
Demandado. LOTT TOLOZA ORTIZ
Rad: 204004089001-2022-00518-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: BANCO DE BOGOTÁ contra LOTT TOLOZA ORTIZ con el fin de efectuar la corrección solicitada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

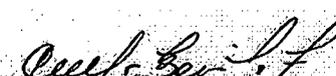
En el presente caso se tiene que por error involuntario en la providencia de mandamiento de pago, de fecha Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023) con número de radicado 204004089001-2022-00518-00, se avizora que la parte resolutive del mandamiento de pago se a notó erradamente, en atención a que se repitió en la cantidad del capital en letras la palabra : cincuenta; quedando la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$61.154.989), Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

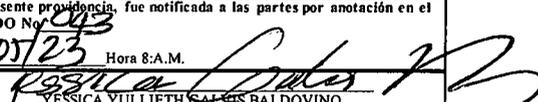
PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago, de fecha Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023) con número de radicado 204004089001-2022-00518-00, en el sentido de indicar que la suma es de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$61.154.989), y no como había quedado consignada en la citada providencia.

SEGUNDO: Las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 043
03/05/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria